



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

14 JUN 2001

RESOLUCION NUMERO

№ 0132

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE TOTALMENTE EL
INGRESO EN ALGUNAS AREAS DEL PARQUE NACIONAL NATURAL
FARALLONES DE CALI”**

El Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 622 de 1977 y el Decreto 1124 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, en cuya estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, reorganizada por Decreto 1124 de 1999, como una dependencia especial de carácter operativo, técnico y ejecutor del Ministerio del Medio Ambiente;

Que entre las funciones asignadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema;

Que el Parque Nacional Natural Farallones de Cali es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado como tal mediante Resolución Ejecutiva No. 92 del 15 de julio de 1968 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, aprobada mediante Decreto No. 282 del 26 de agosto de 1968 del Ministerio de Agricultura.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 305 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en concordancia con el artículo 13 numerales 2 y 15 y artículos 40 y 41 del Decreto 622 de 1977, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tiene funciones policivas que lo facultan para restringir el ingreso al área, con el fin de garantizar la seguridad de los visitantes y el cumplimiento de los objetivos del parque en condiciones adecuadas.

145

1322

"Por medio de la cual se restringe totalmente el ingreso en algunas áreas del Parque Nacional Natural Farallones de Cali"

Que ante la gravedad de la situación y por los problemas de orden público que amenazan la seguridad y la tranquilidad de las personas que visitan el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, se hace necesario tomar medidas preventivas tales como restringir el ingreso de turistas a algunas áreas del mismo, hasta tanto se restablezcan las condiciones de seguridad y tranquilidad

Que dicha restricción estará sujeta a la evaluación que realice la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, respecto de cómo vaya avanzando el restablecimiento del orden en toda el área.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Restringir el ingreso, visita y/o ejercicio del turismo en las áreas de: **La Ponderosa, Corea, Topacio y la Teresita**, pertenecientes al Parque Nacional Natural Farallones de Cali, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en la parte motiva de esta resolución, hasta tanto se restablezcan las condiciones de seguridad para los visitantes, según las recomendaciones que formulen las autoridades y funcionarios respectivos.

PARÁGRAFO. La reapertura del Parque, deberá realizarse mediante acto administrativo debidamente motivado emanado de la Dirección General de la UAESPNN.


ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

14 JUN 2001


JUAN CARLOS RIASCOS DE LA PEÑA
Director General
UAESPNN